

## ACUERDO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL ENTRE LA FUNDACIÓN UNIVERSIDAD DEL ESTADO DE CEARÁ (BRASIL) Y EL COLEGIO DE LA FRONTERA SUR- ECOSUR (MÉXICO)

La Fundación Universidad del Estado de Ceará – FUNECE/UECE en este acto representada por su Rector Máster **Hildebrando dos Santos Soares**, brasileño, casado, Registro General de Identidad n° 2021192262-0, Registro de Persona Física n° 500.823.453-68, con domicilio en la Avenida Doutor Silas Munguba, n° 1700, Campus Itaperi, Código de Dirección Postal 60.714-903, Fortaleza, Ceará – Brasil, y El Colegio de la Frontera Sur — ECOSUR representada por su Director General Interino, el **Dr. Antonio Saldívar Moreno**, con domicilio en Carretera Panamericana y Periférico Sur s/n, Barrio de María Auxiliadora, C.P. 29290 en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas designadas a seguir por “Las Partes” consonante con la legislación que rige la materia, acuerdan lo siguiente:

### Cláusula Primera

#### Objetivo

- 1.1 Formalizar relaciones de cooperación internacional teniendo como base el establecimiento de acuerdos y entendimientos mutuos, con vistas a desarrollar el intercambio académico y cultural en las formas de educación, investigación y extensión. El área de cooperación incluye, bajo consentimiento mutuo y existencia de condiciones apropiadas, la realización de cualquier programa ofrecido y/o propuesto por cualquiera de "Las Partes" como deseable, ejecutable, y que contribuya al fomento y al desarrollo de relaciones de cooperación entre las partes convenientes.

### Cláusula Segunda

#### Métodos

- 2.1 Todos los acuerdos y la asistencia a ellos estarán condicionados a la disponibilidad de subsidio y a la aprobación específica de "Las Partes" para la realización colaborativa y recíproca de actividades y/o programas como:

- 2.1.1 Intercambio presencial y/o virtual de personal docente, investigadores, miembros de grupos de pesquisa y/o personal técnico-administrativo;
  - 2.1.2 Intercambio presencial y virtual de estudiantes;
  - 2.1.3 Elaboración de actividades de enseñanza, investigación y extensión en los formatos presencial y virtual;
  - 2.1.4 Organización de eventos académicos y artísticos como: conferencias, simposios, seminarios, entre otros;
  - 2.1.5 Organización de misiones académicas representativas y/o de trabajo;
  - 2.1.6 Desarrollo de actividades de intercambio cultural;
  - 2.1.7 Realización de entrenamientos, en los niveles de grado y posgrado, en los cursos ofrecidos por ambas las instituciones;
  - 2.1.8 Creación de oportunidades para el desarrollo de la plantilla académico-funcional de “Las Partes”, por medio de programas multilaterales como: entrenamientos; cambio de buenas prácticas y experiencias; perfeccionamiento de personal; entre otros.
  - 2.1.9 Prestación de consultorías;
  - 2.1.10 Intercambio de informaciones y materiales académicos;
  - 2.1.11 Publicación conjunta de relatos de investigación, artículos, libros, etc.
  - 2.1.12 Realización de programas de doble titulación o titulación conjunta en cotutela de tesis, obedecida la legislación de cada institución; y
  - 2.1.13 Otras cooperaciones académicas y actividades juzgadas mutuamente apropiadas.
- 2.2 Las actividades y/o programas deben, antes del inicio de su realización, ser organizados y firmados mediante Términos Aditivos al presente Acuerdo, en los

cuales serán especificados: las características, los objetivos, los responsables, el plan de trabajo y el plan de actividades de realización.

### Cláusula Tercera

#### Política de Ejecución del Acuerdo

- 3.1 El contenido de este Acuerdo y sus Modificaciones no constituirá a ninguna de "Las Partes" como agente, servidor o empleado, siendo cada Parte total y únicamente responsable de sus propias acciones y de las obligaciones generadas por este acuerdo. Así, no existirá relación laboral con la UECE, y no se admitirá relación laboral con otras instituciones.
- 3.2 Las actividades desarrolladas teniendo como base el presente Acuerdo tendrán la supervisión y coordinación de los responsables del área internacional de cada institución, o por aquellos oficialmente designados para representarlas.
- 3.3 Cada parte debe responsabilizarse de asegurar completa conformidad de sus participantes en programas o actividades, cuanto a las leyes y reglamentos, incluyendo seguridad, exigencias y providencias necesarias, de los respectivos países.
- 3.4 El presente Acuerdo está sometido a la legislación pertinente a la materia, sobre todo la atención a las leyes nº 14.133/2021, que versan acerca de los contratos y convenios de la administración pública en Brasil según corresponda. Y por el Decreto del Ejecutivo Federal Mexicano publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de Octubre de 2006 en su artículo 20, inciso XXXV; Ley Federal de las Entidades Paraestatales en los artículos 3º, segundo párrafo y 21; artículo 76 y 84 de la Ley General en Materia de Humanidades, Ciências, Tecnologías e Innovación .
- 3.5 Ninguna permuta de tasas académicas será efectuada entre "Las Partes". Las tasas académicas de los participantes de cualquier actividad y/o programa serán pagadas directamente a la institución generadora de la recaudación.
- 3.6 La UECE es una institución de enseñanza superior pública y gratuita. Así, podrán "Las Partes" optar por el establecimiento de una cláusula de reciprocidad total cuanto al pago de tasas y anualidades o negociar cuanto al número de

vacancias, exenciones y descuentos, que pueden ser establecidos en cada Término Aditivo.

- 3.7 Otros costes podrán ser financiados por órganos externos o quedarán a cargo del propio participante/estudiante, que también será responsable de los gastos con viaje y estancia en el exterior.
- 3.8 La existencia del presente Acuerdo no implica garantía de soporte financiero por cuenta de ninguna de "Las Partes".

#### **Cláusula Cuarta**

##### **Propiedad Intelectual**

- 4.1 Cuando cualquier acción de colaboración resulte en la generación de propiedad intelectual, "Las Partes" envueltas deben, inmediatamente, por intermedio de sus respectivos representantes oficiales, establecer los derechos sobre tal propiedad, buscándose, en este acto, preservar la relación armoniosa entre las instituciones, reservada la legislación específica en vigor en el país de cada partícipe.
- 4.2 En todas las comunicaciones y publicaciones, que resulten de proyectos desarrollados en el ámbito de este Acuerdo, tanto la Universidad del Estado de Ceará como El Colegio de la Frontera Sur- ECOSUR serán expresamente indicadas en los créditos de tal producción..

#### **Cláusula Quinta**

##### **Vigencia y Rescisión**

- 5.1 El presente Acuerdo será válido hasta cinco (5) años a partir de la fecha de la última firma. Cualquier acrecentamiento y/o modificación requiere aprobación, por escrito, de "Las Partes" y deberá anexarse a este documento. Salvo indicación de "Las Partes" contratantes y cláusula primera (Objeto), que no pueden ser modificadas después de las firmas.
- 5.2 Finalizado el período inicial de cinco años, un nuevo Acuerdo podrá ser firmado por escrito y bajo consentimiento mutuo, mediante la entrega de un relato de actividades.

- 5.3 “Las Partes” se reservan el derecho de interrumpir el presente Acuerdo, por medio de comunicación escrita, con por lo menos 90 (noventa) días de antelación.
- 5.4 En el caso de denuncia, esta debe ser hecha por comunicación escrita a cualquier momento con derecho a la rescisión en los casos de infracción legal o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo o en sus Términos Aditivos. Esa decisión no afectará las actividades académicas en desarrollo, que deberán seguir hasta su fin como previsto en el Término Aditivo.

### **Cláusula Sexta**

#### **Foro y Litigio**

- 6.1 En caso de dificultades en la interpretación o ejecución del presente Acuerdo prevalecerá la opción por la resolución consensual y extrajudicial de conflictos entre “Las Partes”, o sea, la autocomposición, la mediación y el arbitraje. En los dos últimos, el mediador o árbitro será elegido en común acuerdo por “Las Partes”. El recurso judicial será usado sólo como última opción, después de agotadas todas las otras vías. En este caso, los litigios serán resueltos por la jurisdicción donde el hecho suceda y, si necesario, juzgados por los principios del Derecho Internacional Público.

### **Cláusula Séptima**

#### **Publicación del Convenio**

- 7.1 Cada Parte hará la publicación oficial de un extracto del presente Acuerdo según lo determinado por la legislación del respectivo país.

### **Cláusula Octava**

#### **Otras Disposiciones**

- 8.1 Firmar el presente Acuerdo no impide que “Las Partes” realicen otros acuerdos semejantes con otras instituciones, observadas las restricciones eventualmente hechas al uso de bienes y a la divulgación de informaciones y las limitaciones impuestas por derechos autorales.

4

B

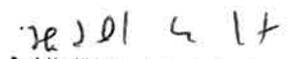
KHMR  
#

- 8.2 Estando acordados los intereses, queda el presente Acuerdo firmado por "Las Partes" en 04 (cuatro) originales, siendo 02 (dos) escritos en lengua portuguesa y 02 (dos) escritos en lenguaje Español de igual tenor y con un sólo efecto.

Lugar y fecha:

Fortaleza, 22/09/2023

Fundación Universidad del Estado de  
Ceará - FUNECE/UECE

  
Prof. Me. Hidelbrando dos Santos Soares  
Presidente da Fundação Universidade  
Estadual do Ceará-FUNECE

**Hidelbrando dos Santos Soares**

Presidente/Rector

Lugar y fecha:

San Cristóbal de las Casas,  
05/10/2023

El Colegio de la Frontera Sur  
ECOSUR



**Dr. Antonio Saldívar Moreno**

Director General Interino

TESTIGO

TESTIGO

  
**Kadma Marques Rodrigues**  
Coordinador de la Oficina de  
Cooperación Internacional

  
**M. en C. Benigno Gómez y Gómez**  
Coordinador Unidad San Cristóbal

